



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.340

"ROMERO, JOHANNA ROMINA S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 77.582 DEL TRIBUNAL DE
CASACION, SALA III".

La Plata, 6 de junio de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.340-RQ, caratulada:
"Romero, Johanna Romina s/ Recurso de queja en causa N°
77.582 del Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 27 de junio de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que -en el marco de un juicio abreviado- había condenado -en lo que interesa- a Johanna Romina Romero a la pena de tres años y dos meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautora penalmente responsable del delito de robo calificado por su comisión en poblado y en banda (v. fs. 3/7).

II. Frente a ello, la letrada de confianza de la nombrada, doctora Marta Fabich, articuló queja (v. fs. 49/56).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),

///

establece que el recurso allí previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

La recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P. 127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 128.662, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; entre otras).

IV. Lo decidido precedentemente importa la declaración de inoficiosidad de la labor profesional de la letrada interviniente.

En el caso, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el Acuerdo 3871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del decreto ley 8904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación anterior a la vigencia del nuevo régimen de la ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del art. 61 de dicha ley -que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios-



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 129.340

al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podría vulnerar derechos adquiridos (conf. causa I-73016, resol. de 8-XI-2017).

Lo expuesto es atinente más allá que en la concreta situación de autos se arribe a tal temperamento aplicando el régimen anterior o la nueva regulación (vid. art. 30 de ambas legislaciones).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja incoada a favor de Johanna Romina Romero (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora Marta Fabich a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°913